



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL**

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

EMPRESA	G.A TRANSPORTES
NIT	900.510.479-7
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
CÉDULA ADMINISTRADORA	42.985.644

TRANSPORTADOR DE HECHO

EMPRESA	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT	811.007.864-0
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
CEDULA/REPRESENTANTE LEGAL	71.741.505

CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)

CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO
NIT/CC	890.901.130-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

VEHÍCULOS A SUMINISTRAR

VEHÍCULO 1

PLACA	SNP494
NÚMERO INTERNO	125
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 295978
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	JOSE LUIS MORALES MONTOYA
CEDULA	1.039.462.934
CONDUCTOR	JOSE LUIS MORALES MONTOYA
CEDULA	1.039.462.934

VEHÍCULO 2

PLACA	ESP708
NÚMERO INTERNO	16
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 295647
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	JUAN SEBASTIAN ALONSO ESPINAL
CEDULA	98.664.415
CONDUCTOR	JUAN SEBASTIAN ALONSO ESPINAL
CEDULA	98.664.415

VEHÍCULO 3

PLACA	STP385
NÚMERO INTERNO	148
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 292959
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	ERICA LEANDRA MUÑOZ DOMINGUEZ
CEDULA	1.089.718.585
CONDUCTOR	ERICA LEANDRA MUÑOZ DOMINGUEZ
CEDULA	1.089.718.585



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

VEHÍCULO 4

PLACA	TEK519
NÚMERO INTERNO	174
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 296040
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	JORGE HERNAN ESTRADA VANEGAS
CEDULA	98.535.359
CONDUCTOR	JORGE HERNAN ESTRADA VANEGAS
CEDULA	98.535.359

VEHÍCULO 5

PLACA	TMV716
NÚMERO INTERNO	117
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 296042
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	SANTIAGO VARGAS PALACIO
CEDULA	1.037.657.191
CONDUCTOR	JONNY ALBERTO CANO VILLA
CEDULA	1.035.912.910

VEHÍCULO 6

PLACA	THL177
NÚMERO INTERNO	89
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 264330
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	ROCIO DE LAS MERCEDES ZULETA
CEDULA	21.333.254
CONDUCTOR	ELKIN DARIO JIMENEZ
CEDULA	71.621.313

VEHÍCULO 7

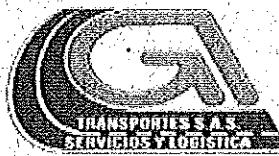
PLACA	SNP425
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 324773
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	JAIME ALBERTO TORO GUERRA
CEDULA	98.479.325
CONDUCTOR	JULIO CESAR RESTREPO PEÑA
CEDULA	1.036.598.786

VEHÍCULO 8

PLACA	TKI659
N. TARJETA DE OPERACIÓN	263607
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	RAMON ANTONIO GARCIA CALLE
CEDULA	98.662.823
CONDUCTOR	RAMON ANTONIO GARCIA CALLE
CEDULA	98.662.823

VEHÍCULO 9

PLACA	VCV755
N. TARJETA DE OPERACIÓN	297681
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	LEYDYS CERVANTES VANEGAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

CEDULA	45.373.614
CONDUCTOR	EDWIN ALEJANDRO YASQUEZ RAMIREZ
CEDULA	1.216.722.444

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con **COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO**, entidad que se denominará **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante a suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisoriamente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato. En atención a la responsabilidad con la que obra el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** el mismo se obliga a solicitar al propietario estar a paz y salvo con el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, o en su defecto un acuerdo de pago de las obligaciones adeudadas a la fecha del convenio y Por ello para mantener el vehículo en el plan de rodamiento del **TRANSPORTDAOR CONTRACTUAL** conforme con los contratos de transporte relacionado en el presente convenio deberán contar con el certificado de paz y salvo mensual, en caso que el **TRANSPORTADOR DE HECHO** informe el incumplimiento de las obligaciones por parte del propietario el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** deberá excluir el automotor de la operación.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S.

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por EL CLIENTE y/o su término será de Dos (2) meses, a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con Ocho (8) días calendario de anterioridad a EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL o TRANSPORTADOR DE HECHO. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO la suma que fue pactada.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor, siendo la Transportadora Contractual garante de velar por el cumplimiento de las obligaciones labores.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a EL TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Solicitar al cliente autorización para ejecutar el contrato con vehículos de otras empresas bajo la modalidad de la firma del convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a EL TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, éste convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en él (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente al mismo. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA: FUEC: el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de **EL TRANSPORTADOR DE HECHO**.

Así mismo, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículos en las rutas y horarios que se deriven del plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DÉCIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan qué conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Super Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3:4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

DÉCIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usará el vehículo registrado en el presente escrito; pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podrán cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas. Las empresas transportadoras se comprometen a realizar la correcta implementación de los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio por covid-19 establecidos en la resolución número 677, resolución 1537 y resolución 2475 de 2020

DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD: En caso de llegar IUIT (Informe Único de Infracciones al Transporte) será responsabilidad de la empresa CONTRATANTE el pago del mismo, solo en el caso de que el comparendo sea impuesto por una mala elaboración u omisión del EXTRACTO ÚNICO DEL CONTRATO (FUEC) con alguna de las empresas de su operación.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 28 días del mes de marzo del 2023 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
C.C. 42.985.644
R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
C.C 71.741.505
R/L TRANSPORTADOR DE HECHO